

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para esta capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripción en Santander.*—Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripción para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del día 2 de Agosto.*)

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,  
Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á don Rafael Martos, que desempeña el mismo cargo en la de Vizcaya.  
Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**  
(*Gaceta del día 26 de Julio.*)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Personal.

En el día de hoy me he hecho cargo del mando de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 21 de Julio próximo pasado.  
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.  
Santander 3 de Agosto de 1887.  
El Gobernador,  
**Rafael Martos.**

### ORDEN PÚBLICO.

*Circular núm. 278.*

Los señores Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno de mi cargo con toda brevedad si en alguno de los pueblos de su respectivo distrito municipal reside el jóven subdito francés Luis Mesnil, menor de edad, estatura 1 metro 77 centímetros; pelo castaño oscuro muy corto, cara ovalada, cejas y ojos color castaño oscuro, tez morena, boca grande, nariz aguileña, bigote naciente con un lunar encima del labio superior, en el hombro izquierdo un divieso que ha sido operado y en la parte derecha del cuello la señal de un segundo divieso; dicho jóven se ausentó de casa de sus padres, residentes en Tours, el día 25 de Junio último, y se le supone refugiado en España.

Santander 2 de Agosto de 1887.—  
El Gobernador interino,  
**Waldo de Azpiazu.**

### RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para la subasta de conduccion del correo entre Laredo y Ramales, inserto en el *Boletín oficial* de ayer, se puso al final por error de copia, la firma de Arsenio en vez de A. Mansi.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de redaccion de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiun años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.  
(*Gaceta del 30 de Julio.*)

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada y Santiago las cátedras de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, dotadas con 3.500 pesetas, que segun la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que de-

seen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julian Calleja.  
(*Gaceta del 30 de Julio.*)

### BANCO DE ESPAÑA.

*Sucursal de Santander.*

#### SECCION DE CONTRIBUCIONES.

La recaudacion de contribuciones en esta capital por el primer trimestre del corriente año económico se practicará por el agente de la misma en el mes de la fecha y dias que á continuacion se expresan:

A domicilio desde el 6 al 22  
En la Agencia » » 23 » 25  
En los cuatro lugares el 21

Santander 1.º de Agosto de 1887.—  
El Director, P. D., Salvador Diaz.

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTADER.

## SECCION DE FOMENTO.

### EXPROPIACIONES.

Numero 275.

Rectificadas por los Alcaldes de Santillana y Torrelavega las relaciones nominales de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de la carretera de tercer orden de Santillana á la Requejada, he dispuesto que con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, se publique en este periódico oficial para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de este *Boletín*, puedan exponer las personas interesadas lo que crean conveniente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Santander 30 de Julio de 1887.

El Gobernador interino,  
WALDO DE AZPIAZU.

(RELACION QUE SE CITA.)

Obras públicas.

Provincia de Santander.

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SANTILLANA A LA REQUEJADA.

#### Ayuntamiento de Santillana.

Lista nominal rectificada que forma el Alcalde que suscribe, con vista de la formada por el Ingeniero y conforme al amillaramiento de esta localidad de todos los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de esta carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.
1	D. José Puente García.	Santillana.	»	»	Bolera.
2	Elías Lapuente Martínez.	Idem.	»	»	Huerto.
3	José Ansorena Gomez.	Idem.	»	»	Tierra de labor.
4	Ayuntamiento de Santillana.	Idem.	D. Venancio Fernandez.	Santillana.	Huerto.
5	D. Rosario Obregon.	Torrelavega.	Sixto Martínez.	Idem.	Prado.
6	D. Máximo Oruña.	Muriedas.	Elías Lapuente.	Idem.	Idem.
7	Conde de las Navas.	Rueda.	Benito Gonzalez.	Ubiarco.	Idem.
8	Ayuntamiento de Santillana.	Santillana.	Pedro Gutierrez.	Santillana.	Idem.
9	D. Victorino Bustamante Maza.	Idem.	Francisco Puente.	Idem.	Idem.
10	Leopoldo Barreda Mena.	Idem.	Elías Lapuente.	Idem.	Prado y tierra.
11	Juan Manuel Ceballos.	Idem.	Valeriano Ansorena.	Idem.	Prado.
12	D. Carmen Cayuso.	Idem.	Genaro Ansorena.	Idem.	Idem.
13	Joaquina Perez Diaz.	Santander.	José Perez.	Idem.	Arbusto, prado y tierra.
14	D. Domingo García Gomez.	Idem.	Pedro García.	Idem.	Idem.
15	Manuel Gomez Sanchez.	Idem.	»	Idem.	Prado.
16	Paulino Quintana Ricarte.	Solares.	Manuel Gomez.	Idem.	Idem.
17	Leopoldo Barreda Mena.	Santillana.	Elías Lapuente.	Idem.	Idem.
18	Domingo García Gomez.	Santander.	Pedro García.	Idem.	Idem.
19	Luis Pardo.	Idem.	Bernardo Pacheco.	Idem.	Idem.
20	Francisco del Piélago.	Santillana.	Juan Oñeña.	Idem.	Idem.
21	Ayuntamiento de Santillana.	Idem.	Gregorio García.	Viveda.	Arbolado.
22	D. Manuel Gonzalez Martínez.	Habana.	Quirino Gomez Solera.	Queveda.	Tierra.
23	D. Genara Gonzalez Sanchez.	La Cabada.	José García Zapedal.	Idem.	Prado.
24	D. Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Víctor Lafuente.	Idem.	Idem.
25	Quirino Gomez Solera.	Queveda.	Ramon Fernandez.	Idem.	Idem.
26	D. Matilde Tagle Pallares.	Madrid.	Quirino Gomez Selera.	Idem.	Idem.
27	D. Manuel Gonzalez Martínez.	Habana.	Idem.	Idem.	Tierra.
28	D. Genara Gonzalez Sanchez.	La Cabada.	José García Zapedal.	Idem.	Prado.
29	D. Manuel Diaz Villa.	Queveda.	»	»	Idem.
30	D. Matilde Tagle Pallares.	Madrid.	Quirino Gomez Solera.	Idem.	Idem.
31	D. Romualdo García Gonzalez.	Queveda.	»	»	Tierra.
32	Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Víctor Lafuente.	Idem.	Idem.
33	Leopoldo Barreda Mena.	Santillana.	Elías Lapuente.	Santillana.	Prado.
34	Juan José Saiz Huelga.	Jerez.	Francisco Oyanguren.	Queveda.	Idem.
35	Manuel Diaz Villa.	Queveda.	»	»	Idem.
36	Quirino Gomez Solera.	Idem.	Juan Huelga.	Queveda.	Idem.
37	Antonio García Gonzalez.	Santander.	José Huelga.	Idem.	Idem.
38	D. Juliana Ruiz de Villa.	Torrelavega.	Víctor Palacios.	Dualez.	Idem.
39	D. Quirino Gomez Solera.	Queveda.	Manuel San Miguel.	Queveda.	Idem.
40	D. Amalia Gonzalez Bustamante.	Torrelavega.	Manuel Villegas.	Viveda.	Tierra.
41	D. Santos Ruiz Cabiedes.	Viveda.	»	»	Idem.
42	Quirino Gomez Solera.	Queveda.	»	»	Idem.
43	D. Feliciano del Castillo.	Idem.	»	»	Idem.
44	D. Manuel Diaz Villa.	Idem.	»	»	Idem.
45	D. Aurelia Rios Cacho.	Mijares.	Francisco Pedraja.	Queveda.	Idem.
46	D. Antonio Cabrero Campo.	Santander.	José García.	Idem.	Prado.
47	Jerónimo Perez.	Jerez.	Francisco Oyanguren.	Idem.	Idem.
48	Bonifacio Campuzano.	Cos Corrales.	Fernande Puente.	Idem.	Tierra y huerto.
49	El mismo.	Idem.	Víctor Lafuente.	Idem.	Huerto.
50	Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Tierra.
51	Condesa de Villanueva de la Barca.	Madrid.	Calixto de la Torre.	Camargo.	Arbolado.

Santillana 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Manuel de Ceballos.

# Provincia de Santander.

# Ayuntamiento de Torrelavega.

## (RELACION QUE SE CITA.)

### CARRETERA DE TERCER ORDEN DE SANTILLANA A LA REQUEJADA.

Relacion de los propietarios á quienes hay que expropiar el todo ó parte de sus propiedades con motivo de la construccion de dicha carretera.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	VECINDAD.	NOMBRES de los administradores ó arrendatarios.	VECINDAD.	CLASE DE LAS FINCAS.
1	D. José Oyuela Escudero.	Barreda.	»	»	Tierra.
2	José Oyos Mantecon.	Idem.	»	»	Idem.
3	José Perez Carral.	Torrelavega.	»	»	Idem.
4	D.ª Josefa Campuzano.	Santander.	D. Manuel Fernandez Gutierrez.	Santander.	Idem.
5	D. Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Idem.
6	José Barredo Ruiz.	Barreda.	»	»	Idem.
7	D.ª Josefa Campuzano.	Santander.	Manuel Fernandez Gutierrez.	Santander.	Idem.
8	D. José Perez Carral.	Torrelavega.	»	»	Idem.
9	José Luciano Campuzano.	Falleció.	Bonifacio Campuzano.	Los Corrales.	Idem.
10	Luis Cotera Presmanes.	Dualez.	»	»	Idem.
11	Benito Oyanguren Oyuela.	Viveda.	»	»	Idem.
12	Fernando Diaz Castillo.	Barreda.	»	»	Idem.
13	José Barredo Ruiz.	Idem.	»	»	Idem.
14	Santiago Gonzalez Diaz.	Idem.	»	»	Idem.
15	Antonio Palacio Valet.	Idem.	»	»	Idem.
16	Felipe Castro Gutierrez.	Idem.	»	»	Idem.
17	Antonio Herrera Fernandez.	Idem.	»	»	Idem.
18	José Hoyos Mantecon.	Idem.	»	»	Idem.

Torrelavega 27 de Julio de 1887.—J. Gomez Ceballos.

### Providencias judiciales.

Don Rafael Gonzalez Cosío, Juez de instruccion de esta ciudad de Santander.

Por esta requisitoria se llama y busca á Serafia de la Cruz Trueba, natu-

ral de Solórzano, vecino de esta ciudad, ex-Agente de orden público, hijo de Angel é Ignacia; y Manuel Peña Fernandez, hijo de José y de Josefa, natural de San Andrés del Covo, partido del mismo nombre, provincia de Lugo, vecino de esta capital, industrial, ambos casados, de cuarenta y uno

y treinta años respectivamente; para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion en los periódicos oficiales comparezcan en la cárcel de este partido y á disposicion del Tribunal superior que ha decretado su prision provisional en la causa que se les ha seguido por robo, aper-

cibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parádoles el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades que constituyan la policia judicial indaguen su paradero, y siendo habidos los capturen y pongan á mi disposicion por de pronto.

— 60 —

### Seccion tercera.

#### Uniformes.

Art. 121. Todos los empleados de Sanidad marítima usarán en los actos de servicio el uniforme y distintivos que á continuacion se detallan.

I. Directores, Médicos de consigna de los lazaretos, Médicos segundos de puertos, Médicos suplentes y Secretarios: Gorra, levita, chaleco y pantalon de paño azul tina.

La gorra será de forma semirecta, con visera teresiana y el escudo de Sanidad marítima bordado en oro, compuesto de la corona real entre dos remos cruzados y enlazados con dos ramas de roble y una serpiente.

Además llevará un galon de centímetro de ancho, en el que irán bordadas en oro ramas de roble entrelazadas con serpientes.

La levita será corta, cerrada, con solapas pequeñas y doble fila de botones dorados, en los que figurarán de relieve las armas de España y la inscripcion «Cuerpo de Sanidad marítima.»

Los extremos del cuello tendrán bordado en oro el escudo de Sanidad marítima.

En las bocamangas llevarán los Directores dos galones como el indicado para la gorra, separados por un espacio de cinco milímetros, y un solo galon los Médicos de consigna, los segundos de puertos, los suplentes y los Secretarios.

El color del paño de los galones de la gorra y de las mangas será el del traje respecto al Director, Médicos de consigna, segundos de puertos y suplentes, y verde claro para los Secretarios.

Los Directores usarán baston con puño y contera dorados y con cordon y borlas de amarillo y oro.

El chaleco será cerrado, sin solapas, y de una sola fila de botones dorados, con el escudo de España y el lema «Cuerpo de Sanidad marítima.»

En verano podrá vestirse chaleco y gorra de dril blanco, pantalon y levita de paño fino del azul indicado, con los mismos distintivos.

— 57 —

- I. Reconocer todos los ganados despues de su desembarque, percibiendo los derechos reglamentarios segun la Real orden de 5 de Julio de 1872 (*Gaceta* del 10),
- II. Disponer y cuidar de su saneamiento.
- III. Asistirlo en sus enfermedades.

#### Capellanes.

Art. 113. Los Capellanes de estos establecimientos tendrán en ellos las mismas funciones que los de establecimientos de Beneficencia, y dependerán, en cuanto á su carácter eclesiástico, del Párroco de la jurisdiccion, necesitando, por tanto, de su autorizacion correspondiente.

#### Conserjes-inspectores.

Art. 114. Estos empleados tendrán á su cargo la custodia, conservacion y limpieza de los edificios, jardines y arbolado, mobiliario y material náutico y efectos de la dependencia, á excepcion del correspondiente á la Secretaría, y asimismo tendrá el depósito y libre administracion de las cantidades ordinarias para gastos y reparaciones menores consignadas en presupuestos.

Son los Jefes inmediatos de los Celadores en el segundo concepto de operarios que estos tienen, é igualmente de los Patronos y marineros del lazareto para la conservacion y limpieza de las dependencias y jardines.

Art. 115. Les corresponde:

I. Dar parte al Director de todo hecho cometido por los empleados ó por la poblacion cuarentenaria que perjudique á los edificios, jardines, mobiliario, material náutico y demás efectos de las dependencias.

II. Atender inmediatamente á las reparaciones necesarias de todo el material de su cargo.

Cuandos los desperfectos ó perjuicios reconociesen por causa el mal uso, será responsable del importe del gasto el que ocasionase el daño.

III. Rendir trimestralmente cuenta de las cantidades de su administracion, las cuales, con la justificacion de la necesidad del servicio y los recibos ó facturas correspon-

Santander á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—P. S. M., Genaro Perez.

*Señas personales de Serafin.*

Estatura regular, delgado, con bigote negro, moreno, vestido con pantalon, chaleco y americana oscura, boina negra.

*De Manuel Peña.*

Estatura regular, bigote, pelo y ojos castaños, vestido con americana, chaleco y pantalon de paño oscuro.

Perez.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO Y VEGA, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncian á la venta en pública subasta que se verificará el día tres de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pts. Cts.

- 1.º Un olivar en término de la villa de Pozuelo, sitio llamado de los Carrascales, ó casa llamada de Paton, conocido con el nombre de Púlpito, que consta de 684 olivas grandes y diferentes pequeñas, con algunas parras, ta-

sado en tres mil quinientas veinte y ocho pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento quedan en dos mil seiscientos cuarenta y seis . . . 2.646

- 2.º Otro olivar en término de Almagro y villa de Bolaños sitio llamado de los Pozos ó casa de Carrascos compuesto de 182 olivas grandes y 40 nuevas y algunas cepas; antes fué dos predios, el uno de 112 olivas y el otro de 70, tasado en tres mil nuevecientos diez pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda en dos mil novecientas treinta y dos con cincuenta . . . 2.932 50

- 3.º Otro olivar que antes fué majuelo en el término de Bolaños, sitio de los Parrales, que lo divide el carril que conduce á la Pólvora; tiene 199 olivas viejas y 13 nuevas, tasado en mil veinte y una pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento

queda en setecientas sesenta y cinco con setenta y cinco . . . 765 75

- 4.º Otro olivar en término de Almagro, sitio de los Cortijos, de 222 olivas viejas y 10 nuevas; su cabida tres fanegas, tasado en quinientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda en cuatrocientas treinta y tres con ochenta y ocho . . . 433 88

- 5.º Otro olivar en el mismo término de Almagro, de 64 olivas, sitio de los Carabantes, de una fanega de tierra y ocho celemines, tasado en trescientas diez y seis pesetas, de las que rebajado el veinte y cinco por ciento queda en doscientas treinta y siete . . . 237

Total pesetas . . . 7.015 13

Dichos bienes pertenecen á don Juan José Gil Moreno, vecino de Almagro, y se venden á virtud de autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de D. Pantaleon Muñoz y Moreno, que lo es de Santoña, debiendo advertir que los títulos de propie-

dad están de manifiesto en la escribanía del actuario y que deberán conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion que resulta rebajado dicho veinte y cinco por ciento.

Dado en Santander á tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

D. BALDOMERO RUBIÓ Y SIREROLS, DENTISTA

con Real privilegio de invencion, coloca dentaduras sin resortes ni cubrir el paladar. Consultas de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Puente, 18, 1.º—Santander. 13

**MAIZ SUPERIOR.**

Hay sesenta mil fanegas maíz redondo amarillo, que en pequeñas partidas

SE CEDE A 27 REALES FANEGA CON SACO NUEVO, Y A 26 EN MAYORES PARTIDAS.

Diríjanse los pedidos á D. Leandro Hermsilla,

Plazuela del Principe, número 5 SANTANDER. 6

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

dientes, las pasará al Director de la dependencia para lo fines prevenidos en los artículos 101, apartado XII, y 102 apartado XI.

La infraccion de este precepto, como las de los apartados II, V y VI, serán corregidas segun los artículos 125, apartados XXIII y XXIV, y 129.

IV. Dar parte al Director de las obras necesarias de mayor cuantía para la instruccion del oportuno expediente y resolucion de la Direccion general.

V. Entregar al contratista de fonda y hospedería y recibir el mismo el material del establecimiento aplicable á este servicio, mediante inventario detallado.

VI. Exigir del mismo las reparaciones necesarias, segun el contrato, en el transcurso de su duracion y en la devolucion de los efectos.

VII. Inspeccionar el cumplimiento de todos los contratos de servicios del lazareto, dando cuenta al Director de las faltas que observe y trasladando estos oficios al Gobernador de la provincia y á la Direccion general.

VIII. Disponer de los Celadores, Patrones y marineros para los servicios de jardinería, albañilería, carpintería y cerrajería cuando haya buques en cuarentena, y solo en este caso será necesaria la autorizacion del Director para atender á dichos servicios.

IX. Cuidar, bajo su responsabilidad, de que los Celadores, Patrones y marineros, cuando no se hallen en servicio cuarentenario, no tengan otras ocupaciones que las de operarios asignadas en este reglamento.

X. Dar parte al Director de la ineptitud de los Celadores, Patrones y marineros, y de todos los actos de desobediencia y demás faltas que cometan los mismos en el ejercicio de sus funciones de operario.

XI. Distribuir entre los Celadores, Patrones y marineros los terrenos baldíos del lazareto, reservándose una parte para sí, con la formalidad y para los fines prevenidos en el artículo 120.

XII. Comunicar al Gobernador y á la Direccion general cuantas observaciones crean oportunas relativamente á las dificultades que se le opongán para el cumplimiento de sus deberes.

Celadores.

Art. 116. Corresponde á los Celadores:  
I. Avisar al Director y Secretario la aproximacion de los buques de arribo, como asimismo al Médico segundo la entrada en la consigna de patente apostada.

II. Vigilar y dar cuenta al Director ó al Médico segundo, segun proceda, de todos los servicios de bahía, segun le prevengan dichos funcionarios.

III. Prestar, á las órdenes del Conserje, los servicios de jardinería, albañilería, carpintería y cerrajería, segun las aptitudes y conocimiento de cada uno, cuando no se hallen cumpliendo servicio cuarentenario por disposicion del Director ó Médico segundo

Patrones y marineros.

Art. 117. Estos empleados tendrán en los lazaretos las mismas obligaciones que los de los puertos, segun los artículos 82 y 83.

Además atenderán, bajo las órdenes del Conserje, de la conservacion y limpieza de las dependencias y jardines.

Practicantes, Enfermeros, Guardas de salud, Expurgadores y Mozos de carga y descarga.

Art. 118. Corresponden á estos empleados en los lazaretos sucios las mismas obligaciones determinadas para los de los lazaretos de observacion, conforme á los artículos 84, 85 y 86.

Disposiciones generales.

Art. 119. Son aplicables á los lazaretos las mismas disposiciones generales consignadas para los puertos y lazaretos de observacion en los artículos 87, 88 y 89.

Art. 120. El Conserje, Celadores, Patron y marineros cultivarán el terreno aprovechable y baldío de los lazaretos, señalando á cada uno el Conserje, con aprobacion del Director, la parte que ha de cultivar, utilizando para sí los frutos que produzcan.